

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Reps: Juez ponente: Jhoel Escudero Soliz.

Las víctimas: Macariel Lautarito Márquez González, Bethsy Camila Alvarado Zurita y Oscar Dolores Macías Anchundia, caso No. 422-23-EP, ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, presentada en contra de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia., AUTO resuelto con fecha 12 de mayo de 2023, por la **sala de admisión de la corte constitucional del Ecuador**, presento **RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN** de conformidad a lo prescrito en los Arts. 94, 162, LOGJCC. Arts. 40, 64.- Reglamento de Sustanciación de Procesos y Competencia de la Corte Constitucional., Por denegación de justicia y dejar en el LIMBO la NORMA SUPREMA y la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, no debe ser **desacatada.**, Por ninguna autoridad sea Civil o Penal, voy a **citar**, varias, RESEÑA, ante usted muy respetuosamente digo y solicito:

1.- Visto: El auto de fecha 12 de mayo de 2023, notificado el 7 de junio de 2023, a las 9:35, minutos, vía correo electrónico, encontrándonos dentro del término de ley, **IMPUGNAMOS OBJETAMOS Y RECHAZAMOS**, de conformidad a lo prescrito, en los Art. 76, n.7, literal m, 173, de la Constitución de la República del Ecuador, **AUTO** que entre otra cosa **DICE:** En el Numeral 14. El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada dentro del caso No. 422-23-EP.

2.- Señor Juez, **ponente Jhoel Escudero Soliz**, a partir de la entrada de la nueva Constitución del Ecuador la NORMA SUPREMA, es una Ley, para el Ecuador, permítame citar, las partes pertinentes con fines didácticos Art. 426.- **Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.**, Es una NORMA que Integra el Sistema Jurídico del Ecuador Arts. 93, 424, 425.- Constitución., Por otra parte aparece el **neoconstitucionalismo y el principio IURA NOVIT CURIA**, Art. 4, n.13, de la Ley de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 169 de la Constitución., La Constitución protege y garantiza los derechos de las víctimas, cuando se han afectados sus derechos constitucionales, por **omisión del juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas;**

3.- Sabemos que cuando **un juez falla**, en contra de las víctimas, todas las instancias o peticiones, que se presente, van a ser negadas, **como se observa, en este caso: No. 422-23-EP.**, Por lo prescrito en el Art. 83, n.8, de la Constitución. -

4.- El caso se cierra o termina la litis, cuando se **indemniza o se repara** la afectación de los derechos vulnerados de las víctimas, consagrados en los Arts. 78, 86, n.3, de la Constitución de la República del Ecuador. La norma suprema manda y dice lo que no está en las leyes ordinarias el juzgador que conoce la causa podrá invocar, norma distinta a la señalada en el caso. Pero las víctimas no pueden quedar desamparadas o indefensión. -

5.- Omisión del juez de **PRIMERA INSTANCIA**, quien es autoridad y está sujeto a la Constitución de la República del Ecuador, ha violado la NORMA constitucional al no, revisar el **fondo** de los antecedentes dejó en **INDEFENSIÓN** a las víctimas y se violó la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, acceso gratuito a la justicia** el debido proceso la seguridad jurídica, violaciones que le atañe a los jueces de **ALZADA y CONJUECES**

de justicia ordinaria., Quienes por acción u omisión han violado el debido proceso, desconociendo el principio de **BUENA FE** y de **LEGALIDAD** Arts. 83, 226 Constitución de la República del Ecuador. **PRIMERA INSTANCIA**, jueces de **ALZADA** y **CONJUECES**, violan la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, y violan el debido proceso, y la seguridad jurídica, violados los artículos 75, 76, 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- Señor Juez, ponente **Jhoel Escudero Soliz**, en todo proceso opera la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** y violada la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** se viola el debido proceso., Por esta razón se presenta el recurso de **ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN** de conformidad a lo prescrito en el Art. 94, de la Ley de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional. -

7.- Señor Juez, ponente **Jhoel Escudero Soliz**, por la **ACCIÓN U OMISIÓN** al resolver el caso No. 422-23-EP, **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, señaló la última parte del Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador. "... Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. Art. 426, de la Constitución de la República del Ecuador. "... Todas las personas, **AUTORIDADES** e instituciones están sujetas a la Constitución.

8.- Señor juez, constitucional, **Jhoel Escudero Soliz**, ahora que he señalado las violaciones de la **NORMA SUPREMA** del Ecuador. **ESTADO MODERNO** en la administración de justicia, las víctimas no, acuden a las instituciones estatales, para que los perjudiquen o se sienta razón, en contra de los accionantes lo realizado por el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, diga o resuelve **INADMITIR**, esto en un **sicariato** al debido proceso, **sicariato** al derecho a la defensa un **sicariato** y la administración de justicia, **sicariato** al **ESTADO DE DERECHO**.

9.- **Antecedentes** de la **ACCIÓN** de No. 09287-2021-00944, de la **Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas.**, El juez de **PRIMERA INSTANCIA**, por acción u omisión, violó los derechos reconocidos en la Constitución, que son la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, el **DEBIDO PROCESO** y la **SEGURIDAD JURÍDICA**, digo, como profesional del derecho dejó señalado, y, no se pretenda engañar a los recurrente de la acción., Han realizado una petición para obtener la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** hoy violada.

10.- Los victimarios, demandados utilizan el **SIGLO XX**, de la administración de Justicia, estamos **SIGLO XXI**, **ESTADO MODERNO** y le corresponde al juez administrar justicia con sujeción a la Constitución Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador., Por otra parte, el juez de **PRIMERA INSTANCIA**, omite el **PRINCIPIO**, **IURA NOVIT CURIA**, es un principio procesal, en que se presume que la jueza o juez, conoce el derecho que debe aplicarse, ergo no es necesario que las partes prueben en la litis lo que dice la norma jurídica.

11.- El artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que ante las omisiones sobre puntos de derecho en que incurran las partes, la jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no lo hayan invocado las partes o lo hayan efectuado erróneamente. Corresponderá al juez o jueza suplir estas omisiones sobre los puntos de derecho, aplicando el Principio **IURA NOVIT CURIA**.

12.- Esta disposición legal, guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Civil y el artículo 91 del Código Orgánico General de Procesos, que

establece: "La o el juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso. Sin embargo, no podrá otorgar o declarar mayores o diferentes derechos a los pretendidos en la demanda, ni fundar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes".

13.- Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, guarda relación con el artículo 172 de la Constitución en su primer inciso, que establece que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley y el artículo 426 de la Constitución que se refiere a la aplicabilidad y cumplimiento inmediato de la Constitución.

14.- Las víctimas presentan la acción de querrela por haber sido difamados, con un documento público (**falso**) del 4 de diciembre de 2020. LUIS RAFAEL NICOLA ARTEAGA por los derechos que representa de la compañía COLENBASA S.A. LUIS ENRIQUE ANDRADE GONZALEZ, apoderado de COLENBASA S.A.

15.- Juez de **Primera Instancia**: El auto resolutorio en su parte pertinente dispuso: "(...) TERCERO: RESOLUCIÓN JUDICIAL.- De lo expuesto en el considerando anterior y de la revisión del cuaderno procesal, puntualmente de la querrela presentada, la razón actuarial (fs 196) así también de los escritos de comparecencia del querrellado LUIS RAFAEL NICOLA ARTEAGA por los derechos que representa de COLENBASA S.A. de fecha 21 de febrero de 2022 a las 12h23 (fs 185-189 vta); y, del AB. JULIO ENRIQUE ANDRADE GONZALEZ de fecha 21 de febrero de 2022 a las 12h38 (fs 190-192), se determina que desde la comisión de la infracción 21 de enero de 2021 y presentación de la querrela, 3 de mayo de 2021, hasta la fecha de comparecencia de los querrellados, han transcurrido **MÁS DE LOS SEIS MESES** que establece la norma para efectos que resulte aplicable lo dispuesto en el art. 417.3 lit b) del COIP.- Por las consideraciones expuestas, en mérito de las constancias procesales y, de conformidad a lo establecido en el art. 417.3 lit b) del COIP., de oficio, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Durán; **declaró PRESCRITA LA PRESENTE ACCIÓN PENAL** presentada por MACARIEL LAUTARITO MARQUEZ GONZALEZ, BETHSY CAMILA ALVARADO ZURITA y OSCAR DOLORES MACIAS ANCHUNDIA, en contra de LUIS ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ y la compañía COLENBASA S.A.

16.- Juez de **PRIMERA INSTANCIA**: desconoció **Código Orgánico General de Procesos COGEP. Norma, supletoria del COIP. - "2016"**.

17.- Juez de **PRIMERA INSTANCIA**: desconoció: La carga de la **PRUEBAS** presentadas por las víctimas Art. 169 Código Organice General de Procesos COGEP.

18.- Juez de **PRIMERA INSTANCIA**: desconoció: El artículo 53 Código Organice General de Procesos COGEP.

19.- **Inciso primero del Art. 53, COGEP**: Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, **se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido**.

20.- La presentación de la querrela, 3 de mayo de 2021, infracción 21 de enero de 2022, los **victimarios** concurren fecha 21 de febrero de 2022., La Norma **DICE**: Se **considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto**

al que haya concurrido. Art.53 del COGEP. No hay prescripción. Omisión de PRIMERA INSTANCIA. – Moderna leyes del Estado.

21.- Juez de PRIMERA INSTANCIA Penal: bien fallo, y, perdido de las NORMAS MODERNAS.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP. 10 de agosto de 2014.-

La institución o compañía COLENBASA S.A. demandada con la ACCIÓN de No. 09287-2021-00944, en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas.

COIP. Art. 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Art. 50.- Concurrencia de la responsabilidad penal. - La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento.

Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley.

22.- Pregunto, para qué sirve esto, es una omisión del Juez de PRIMERA INSTANCIA. "... No se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley. COIP. -

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 417, n.5. En el ejercicio privado de la acción la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querella. COIP. -

23.- Los querellados, concurren o citado a esta, fecha 21 de febrero de 2022, presentación de la acción 3 de mayo de 2021, infracción 21 de enero de 2022.-

No existe dos años.

Cuando se trata de persona jurídica No, se extingue la responsabilidad penal.

24.- Todas las pruebas están en CUADERNO PROCESAL, el juez, de PRIMERA INSTANCIA y de SEGUNDA INSTANCIA y los CONJUECES, conocen las pruebas y tienen las herramientas o elementos de convicción., Para ordenar la reparación a las víctimas por las violaciones de los derechos constitucionales los Pormenorizo:

25.- Los victimarios, para difamar a las víctimas, presentan una ESCRITURA PÚBLICA del 4 de diciembre de 2020., Documento Fraudulento (falso), así lo prescribe el artículo 214, Código Organice General de Procesos COGEP.

Art. 328.- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP.**

26.- Los CONJUECES, conocen todos los antecedentes de la misma forma el señor Juez ponente: Jhoel Escudero Soliz., Digo, será que está permitido difamar, por redes

sociales o canal de **TELEVISIÓN** con documento **FALSO**. Por la mala administración de justicia. CITO: Las Garantías Constitucionales; violadas. –

Reconoce y Garantiza a las personas **Art. 66, n.2, CONSTITUCIÓN: Conculcados...**

Art. 66, n.7. El derecho de toda persona **agraviada** por informaciones sin pruebas o **inexactas, emitidas por medios de comunicación social**, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

Art. 66, n.12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, **ni causar daño a las personas o a la naturaleza.**

Art. 66, n.18. El **derecho al honor y al buen nombre.** La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Art. 66, n.19, El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, **distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.**

Art. 76, n. 4, de la Constitución de la República del Ecuador. “... **Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.**

27.- Señor Juez ponente: Jhoel Escudero Soliz, el agravio y daño está causado con documentos falsos, transgresión a las leyes y afectación a la Norma Suprema., La persona natural y las autoridades e instituciones, están sujeta a la Constitución.

- a. Persona natural: LUIS RAFAEL NICOLA ARTEAGA,** representante legal
- b. Persona natural: JULIO ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ,** apoderado.
- c. Persona jurídica: Compañía COLNBASA S.A, institución.**

28.- Pormenorizado las violaciones de los derechos Constitucionales violada la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, es para cualquier, proceso o materia, **ACCIÓN** de No. 09287-2021-00944, **Caso No. 422-23-EP.** Afectada la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, se viola el Acceso Gratuito a la Justicia y se viola el debido proceso y la seguridad jurídica. Arts. 75, 76, 82, de la Constitución de la República del Ecuador., toda persona tiene derecho a presentar una acción constitucional, cuando se afecte sus derechos Arts. 86, n.1, 94, 439.- **Ibidem. -**

a). - ACLARAR numeral 6, AUTO del 12 de abril de 2023, causa No. 422-23-EP, del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

(La TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, para cualquier materia violada).

b). - ACLARAR numeral 8, AUTO del 12 de abril de 2023, causa No. 422-23-EP, del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional

(Las víctimas, no pueden quedar en indefensión, en ningún estado del procedimiento).

c). - ACLARAR numeral 10, AUTO del 12 de abril de 2023, causa No. 422-23-EP, del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. -

(Tenemos tres viviendas, derribadas por **EXCESO DE PODER**, esto es grave y está en el cuaderno procesal, las víctimas, han recibido, denegación de justicia y les niegan los derechos a las víctimas). Arts. 30, 37, n.7, 375.- Constitución. -

d). - **ACLARAR** numeral 11, **AUTO** del 12 de abril de 2023, causa No. 422-23-EP, del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

(Autos dictados el 20 de abril de 2022, por el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, violó todo los protocolos y doctrinas, que mandan las Normas que integran el sistema jurídico y, señalado en la parte superior de este libelo).

e). - **ACLARAR** numeral 12, **AUTO** del 12 de abril de 2023, causa No. 422-23-EP, del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

(Sea señalado la violación de los derechos constitucionales)

f). - **ACLARAR** numeral 13, **AUTO** del 12 de abril de 2023, causa No. 422-23-EP, del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

(Los jueces de **ALZADA Y LOS CONJUECES**, en las doctrinas **MODERNA**, se pueden **retrotraer el proceso**, hasta la parte, que **se violó el debido proceso**, No lo hacen, pero responden, un sinnúmero de **GALIMATÍAS**, y, dejan en el **LIMBO** los derechos de las víctimas).

29.- Para las notificaciones que nos corresponden están señalados los E-mail: peter2011@hotmail.com, ma ca ri el 2012 a u m a i l e o m .-

30.- Con los antecedentes expuestos, debidamente fundamentados en hecho y derecho concurro ante usted, para solicitar mediante el **RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**, se realice la modulación del **AUTO** del 12 de abril de 2023, caso No. 422-23-EP, por la afectación de los derechos consagrados en la Constitución y los derechos humanos Arts. 66, n.2, 75, 76, 82, 86, n.1, 169, 439, de la Constitución de la República del Ecuador. Arts. 94, 162, LOGJCC. Arts. 40, 64.- Reglamento de Sustanciación de Procesos y Competencia de la Corte Constitucional.

CITO: La última parte del Art. 426.- **CONSTITUCIÓN:** "... Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución. par a de se c har la acción inter pue sta e n su de fe nsa. ni par a ne gar e l re co no ci mi en to de ta le s de rec hos.

Dígnese proveer, Es de justicia...

A ruego de los peticionarios como técnicos autorizados


AB. TOMAS HILDEFONSO PEÑAFIEL VELIS
MAT. 09-2014-67- F.A. C.N.J.

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Corte CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	
Recibido el <u>12 JUN 2023</u> las <u>15:22</u>	
Por: <u>Simón Hernández</u>	
Anexos: <u>Sim. Quevedo</u>	
 Firma	